

SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez, el expediente del proceso Ejecutivo, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **DOLLY ORTIZ RAMÍREZ**, con radicado 2020-00059, y memorial suscrito por la demandada donde se da por notificada del contenido de la demanda que se tramita en su contra en este Despacho Judicial, documento recibido en la fecha. A Despacho el 18-02-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Pensilvania – Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **DOLLY ORTIZ RAMÍREZ**, radicado 2020-00059.

La señora **ORTIZ RAMÍREZ**, manifiesta al Despacho que se da por notificada del contenido de la demanda iniciada en su contra según comunicación recibida vía correo electrónico, el 18-02-2021.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá, en consecuencia se tendrá por notificada a la demandada **DOLLY ORTIZ RAMÍREZ**, por conducta concluyente en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del día hábil siguiente al recibido del comunicado, esto es, a partir del **18 de febrero de 2021**, el término de cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada o diez (10) días para proponer las excepciones que tenga en su favor, le correrán en forma simultánea. (Artículos 431 y 442 del C.G.P.)

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **DOLLY ORTIZ RAMÍREZ**, identificada con **C.C. 65.813.223**, del contenido de la demanda ejecutiva, iniciada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así como del auto que libró mandamiento de pago en su contra y decretó embargo, con radicado 2020-00059, conforme lo regulado en el Artículo

301 del C.G.P., por lo expuesto.

SEGUNDO: Los términos judiciales que tiene la demandada de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, le correrán en forma simultánea, a partir del día 18-02-2021, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 del mismo estatuto procedimental civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 022
Fecha 22 de febrero de 2021
Secretaria _____
Omaira Toro García